



LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ETITC

CERTIFICA:

Que en la sesión No.07 llevada a cabo el 26 de septiembre de 2021, el Comité de Conciliación de la ETITC, en el marco de los objetivos y diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica del Estado, definidas por el Gobierno Nacional para la formulación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del año antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución 476 de 2012, estableció los criterios de selección de los abogados externos.

La definición de estos criterios, inicia con la identificación y proposición de criterios de selección y finaliza con la contratación objetiva de los abogados externos que ejercen la representación judicial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, con un perfil de formación, idoneidad, competencias y habilidades acordes con la gestión jurídica y la litigiosidad de la entidad. Los presentes criterios deberán ser tenido en cuenta en los procesos de selección por contratación directa de los abogados externos que podrán ejercer la defensa jurídica de la Entidad.

DEFINICIONES

Idoneidad: Se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado. La idoneidad es considerada cuando el abogado externo es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar las funciones de representación judicial.

Abogado externo: Para los efectos previstos en este guía, entiéndase la expresión de abogado externo como aquella persona jurídica o natural que presta servicios jurídicos especializados en calidad de persona natural o jurídica, cuyo fin es defender y proteger los intereses jurídicos, judiciales y extrajudiciales de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Selección objetiva: se define como aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



SC-CER733050



SI-CER733052



Defensa Judicial: Comprende todas las estrategias jurídicas y procesales dirigidas a representar los intereses y derechos de una de las partes en el marco de un proceso judicial.

Litigiosidad: El litigio es un conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad jurisdiccional, por parte de un sujeto de derecho, con una intención o pretensión contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero. La litigiosidad es referida a la sumatoria de procesos en litigio de una entidad.

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**

Artículo 32. De Los Contratos Estatales

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

- **Ley 1150 De 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.**

Artículo 2o. De Las Modalidades De Selección. (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

- **Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.**

Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: (...)

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



SC-CER733050



SI-CER733052



procesos a ellos encomendado. Decreto No. 1082 De 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional" (...)

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

- **Circular N°. 11 de 2014 Protocolo. Pautas Mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional.**

2.4. Gestión de la defensa. A partir de las funciones radicadas en cabeza de los Comités de Conciliación en el Decreto 1716 de 2009, complementadas con buenas prácticas identificadas en las entidades del orden nacional, cada comité deberá adelantar las siguientes acciones: (...)

2.4.4. Constituir al interior de la Oficina Jurídica o de la dependencia que corresponda, un grupo que se encargue de manera exclusiva de la defensa judicial, con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En primer lugar, es importante que la entidad determine de manera clara y precisa la necesidad que la lleva a celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para su representación judicial y extrajudicial, indicando que es éste el mecanismo para satisfacer dicha necesidad.

En segundo lugar, se deben determinar los requisitos de formación académica y de experiencia que debe ostentar el futuro contratista, a efectos de que ejecute de manera idónea y oportuna el objeto del contractual y las correspondientes obligaciones pactadas. En este punto, es relevante señalar que los requerimientos de idoneidad y experiencia que la entidad exija al contratista, como postgrados en el nivel de especialización o maestría, y mayor número de meses de experiencia relacionada, deberán estar estrechamente relacionados con factores como:

1. El número máximo y mínimo de procesos que se asignaran.
2. La complejidad jurídica de los mismos.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050



SI-CER733052



3. La importancia del tema de que trata la causa.
4. La cuantía
5. El área del derecho en que se litigará.

En otras palabras, la entidad deberá determinar la complejidad jurídica baja, media o alta de los procesos que pretenda asignar al contratista, así como la naturaleza jurídica de los mismo, para luego establecer si requiere:

- i) Un abogado con solo pocos meses de experiencia relacionada, (baja complejidad).
- ii) Un abogado con postgrado y un mayor número de meses de experiencia relacionada, (complejidad media).
- iii) Un abogado con postgrado en nivel de maestría y un considerable número de meses de experiencia relacionada, entendida ésta como el tiempo que el contratista ha apoderado a entidades del estado en litigios de la misma naturaleza o rama del derecho que tendrá ahora a su cargo.

Aunado a lo anterior, podemos señalar, sin que sea exclusivo para los procesos de alta complejidad, que es viable exigir requisitos adicionales a los contratistas, tales como haberse desempeñado como árbitro, conciliador, profesor universitario, o miembro de la rama judicial, lo cual reforzará su perfil y consecuentemente su idoneidad.

Es de advertir, que la experiencia y formación académica que posea el contratista deberá ser tenida en cuenta de manera exclusiva para el desempeño o litigio en el campo del derecho a que corresponde.

Finalmente, la naturaleza jurídica del contratista, es decir, persona natural o jurídica, en principio, no tiene relevancia alguna, excepto que del estudio de la necesidad y la forma de satisfacerla se concluya que es indispensable uno u otro, eso sí, siempre bajo premisa de personas jurídicas cuya razón social implique la representación judicial y extrajudicial de entidades públicas, y personas naturales que ostenten la calidad de abogado.

Pago de honorarios

Con relación a este aspecto, es importante tener en cuenta que la profesión de abogado se considera en nuestro medio como liberal, por lo que el pago de honorarios estará sujeto o dependerá de las condiciones propias de cada uno de los abogados, es decir, de su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), aspectos que permiten establecer el monto de sus honorarios en cada caso en particular. Es decir, que el valor de los honorarios se diferencia entre abogados de acuerdo a su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), en el campo jurídico, por lo que se justificará un mayor valor en los honorarios pactados.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



En este sentido y dependiendo de la complejidad y especialidad del asunto se tendrá en cuenta para la fijación de honorarios al momento de proponerse los estudios previos correspondientes lo siguiente:

- i) El perfil académico solicitado.
- ii) El grado de experiencia relacionada.
- iii) Los requisitos adicionales como conciliador, arbitro, etc.
- iv) El número de procesos a asignar
- v) El tema de los procesos a su cargo.
- vi) La mayor o menor complejidad del asunto.
- vii) La responsabilidad que implica la labor encomendada, entre otros aspectos y conforme a cada caso en particular.

En constancia de la decisión contenida en la presente certificación, se firma el 26 de septiembre de 2021.

VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ

Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación